

ACTA DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL

En la Ciudad de México, siendo las **13:00 horas del día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés**, se reunieron de manera presencial los integrantes del Comité de Transparencia de este Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, el **Dr. Jerjes Giovanni Sánchez Reyes**, Presidente Suplente del Comité de Transparencia; el **Arq. Jorge Arturo Mendoza Rodríguez**, Suplente del Coordinador de Archivos; el **Mtro. Leonel Roberto Martínez Olvera**, Suplente de la Titular de la Órgano Interno de Control en el CENAGAS, y el **Lic. José Rubén Contreras García**, Secretario Técnico del Comité de Transparencia.

De igual forma, se encontraron de manera presencial el **Lic. Cesar Modesto Gutiérrez Rodríguez**, la **Lic. Yosami Raygadas Chacón**, ambos apoyos del Enlace de Transparencia en la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional, el **Lic. Mauro Castillo Ramírez**, la **Lic. Itzi Guadalupe Zamorano Tenorio** y la **Lic. María Fernanda Garcés Linares**, personal de apoyo del Enlace de Transparencia en la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros, el **Lic. Cesar Augusto Castro Pérez**, Director de Seguridad Física, el **Lic. Aurelio Bravo Víctor**, Enlace de Transparencia en la Unidad de Asuntos Jurídicos, **Laura Vanessa Aguilar Camacho**, apoyo del Enlace de Transparencia en la Unidad de Asuntos Jurídicos, **Arantza Julieta Morales Maldonado**, apoyo del Enlace de Transparencia en la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales, la **Lic. Erika Zamora Cabrera**, Subgerente de Atenciones a Solicitudes y Comité de Transparencia e **Iván Hicks Ramírez**, Jefe de Departamento de Responsabilidad y Atención Social.

El Presidente Suplente del Comité de Transparencia dio la bienvenida a los asistentes y manifestó que con fundamento en el artículo 24, fracción I, 43 y 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 64 y 65, fracción I de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme al orden de día, se desarrolló lo que sigue:

I. Aprobación del Orden del Día.

El Presidente Suplente, preguntó a la Secretario Técnico, si existía Quórum para iniciar la sesión, a lo que respondió que en términos de lo establecido en los artículos 3, fracción IV, 24, fracción I, 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, fracción I, 11, fracción I, 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Secretario Técnico informa que se encuentran presentes 3 de 3 de los integrantes de este Órgano Colegiado, por lo que existe el Quórum legal para sesionar, ante ello se dio inicio a la **Décima Cuarta Sesión Extraordinaria de 2023**.

El Secretario Técnico del Comité dio lectura y sometió a votación el Orden del Día y de manera unánime, los integrantes del Comité adoptaron el siguiente:

“ACUERDO CT/14SE/050ACDO/2023

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 13, 14 fracciones I, IV, V, 23, 24, 26 párrafo segundo, de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), el Comité de Transparencia **aprueba** el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Aprobación del Orden del Día.

II. Asuntos.

II.1 Propuestas de la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), de la Dirección de Órganos Colegiados y Transparencia (DOCT) y de la Dirección de Desarrollo Comunitario y Atención Ciudadana (DDCAC), dependientes de la Coordinación General de Planeación y Proyectos (CGPP), así como de las Direcciones Ejecutivas de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), Recursos Materiales (DERM) y Recursos Financieros (DERF), dependientes de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), para que el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS) analice (confirmar, modificar o revocar) la **clasificación de la información como confidencial**, referente los datos personales contenidos en las "Actas Administrativas de Entrega - Recepción", acorde a lo previsto en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (LGPDPSSO), derivado de la solicitud de acceso a información con número de folio **330005723000209**.

II.2 Requerimiento de la Dirección de Seguridad Física (DSF), dependiente de la Coordinación General de Planeación y Proyectos (CGPP), para que el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), determine (confirmar, modificar o revocar) la **clasificación de la información como reservada** en su totalidad, referente a la información contenida en los contratos número CENAGAS/SERV/082/2022-P y CENAGAS/SERV/087/2022-P, conforme a lo previsto en los artículos 113, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIPI); 110, fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIPI); 5, fracción XII, 51 y 54 de la Ley de Seguridad Nacional (LSN), derivado de la solicitud de acceso a información con número de folio **330005723000215**."

A continuación, se procedió a desahogar el orden del día en los términos siguientes:

II. Asuntos.

II.1 Propuestas de la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), de la Dirección de Órganos Colegiados y Transparencia (DOCT) y de la Dirección de Desarrollo Comunitario y Atención Ciudadana



SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



CENAGAS
CENTRO NACIONAL DE CONTROL
DEL GAS NATURAL

Comité de Transparencia
Centro Nacional de Control del Gas Natural
Décima Cuarta Sesión Extraordinaria
31 de agosto de 2023

(DDCAC), dependientes de la Coordinación General de Planeación y Proyectos (CGPP), así como de las Direcciones Ejecutivas de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), Recursos Materiales (DERM) y Recursos Financieros (DERF), dependientes de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), para que el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS) analice (confirmar, modificar o revocar) la clasificación de la información como confidencial, referente los datos personales contenidos en las "Actas Administrativas de Entrega - Recepción", acorde a lo previsto en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (LGPDPPO), derivado de la solicitud de acceso a información con número de folio 330005723000209.

En uso de la palabra, el Secretario Técnico del Comité de Transparencia continuó con el siguiente punto del Orden del Día, indicando que con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, IV, 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, 65, fracciones I, II, IV, 113, fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), Trigésimo octavo y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), la Dirección de Órganos Colegiados y Transparencia (DOCT), la Dirección de Desarrollo Comunitario y Atención Ciudadana (DDCAC), dependientes de la Coordinación General de Planeación y Proyectos (CGPP), así como de las Direcciones Ejecutivas de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), de Recursos Materiales (DERM) y de Recursos Financieros (DERF), dependientes de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF) solicitaron al Comité de Transparencia la consideración de (confirmar, modificar o revocar) la **clasificación de la información como confidencial**, referente a los datos personales contenidos en las "Actas Administrativas de Entrega Recepción de enero 2023 a la fecha", acorde a lo previsto en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (LGPDPPO), exponiendo lo siguiente:

Es deber de este Organismo, a través de esta Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional, garantizar la confidencialidad de los datos personales que obran en sus archivos, considerando que la no divulgación los datos personales contenidos en las "Actas Administrativas de Entrega Recepción de enero 2023 a la fecha", se garantiza dicha protección, evitando, de esa manera que se pueda identificar a una persona por un tercero al revelar su identidad directa o indirectamente.

Por tal motivo se solicita, de la manera más atenta, se convoque a una sesión del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, a efecto de que dicho Órgano Colegiado, Confirme la Clasificación que realizó esta Unidad Administrativa respecto a los datos personales contenidos en las "Actas Administrativas de Entrega Recepción de enero 2023" por los motivos y fundamentos antes señalados. (Sic).

Al no haber más comentarios al respecto, los integrantes del Comité de Transparencia en forma unánime emitieron su voto a favor adoptando el siguiente acuerdo:

“ACUERDO CT/14SE/051ACDO/2023

Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, IV, 106, fracción I, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIIP); 64, 65, fracciones I, II, IV, 98, fracción I, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Trigésimo octavo y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación de la información como **confidencial** realizada por la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), de la Dirección de Órganos Colegiados y Transparencia (DOCT), dependiente de la Coordinación General de Planeación y Proyectos (CGPP), así como de las Direcciones Ejecutivas de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), Recursos Materiales (DERM) y Recursos Financieros (DERF), dependientes de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), referente los datos personales contenidos en las “Actas Administrativas de Entrega – Recepción de enero 2023 a la fecha”, acorde a lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

Toda vez que, al efectuar el análisis de la información del interés del particular, se sitúan datos personales que son susceptibles de clasificación como confidencial, entre los cuales se acentúan los siguientes:

- **Domicilio particular;**
- **Número de credencial para votar;**
- **Número de empleado; y**
- **Número de pasaporte.**

Puntualizando al respecto, que el derecho de acceso a la información no es irrestricto al existir excepciones plasmadas en los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General, 113, fracción I, de la Ley Federal, 3, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ya que, no es un afán de evadir la obligación de garantizar este derecho, sino considerar las implicaciones que su publicidad generaría a la propia sociedad, así que, el manejo de la información que el CENAGAS posee de las personas trabajadoras y extrabajadoras del Organismo, encuadra en los supuestos contemplados en la norma aplicable, por ende, este Sujeto Obligado pugna por favorecer la transparencia y combatir la opacidad en cumplimiento a dichos ordenamientos legales.



Como se mencionó en los puntos anteriores, la Ley General y la Ley Federal clasifican cierta información como confidencial, sobre el particular se citan las disposiciones en las cuales se prevé que información se clasifica como tal:

En la Ley General se dispone:

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

A su vez, en la Ley Federal, se dispone lo siguiente:

“Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

- I.** *La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*
- ...”*

Por su parte, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), es muy clara en clasificar los datos personales como a continuación se señala:

“Artículo 3. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

- IX. Datos personales:** *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*
- ...”*

Por lo antes expuesto, la información solicitada a través de la solicitud **330005723000209** atañe a datos personales, que al ser difundidos haría al titular de estos una persona identificada o identificable, por ende, se consideran como **confidenciales** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General;

+

8



113 fracción I, de la Ley Federal; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales.

En consecuencia, se **notifica** a la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), de la Dirección de Órganos Colegiados y Transparencia (DOCT) y de la Dirección de Desarrollo Comunitario y Atención Ciudadana (DDCAC), dependientes de la Coordinación General de Planeación y Proyectos (CGPP), así como de las Direcciones Ejecutivas de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), Recursos Materiales (DERM) y Recursos Financieros (DERF), dependientes de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), el presente Acuerdo, para que den cabal cumplimiento, y a su vez remitan a la Unidad de Transparencia, la respuesta de la solicitud de acceso a información con número de folio **330005723000209**, acompañada de las versiones públicas correspondientes a más tardar el día primero de septiembre de dos mil veintitrés, para con ello entregarla al particular en tiempo y forma, a través del del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)."

En uso de la palabra al Secretario Técnico continuó con el siguiente punto del Orden del Día.

II.2 Requerimiento de la Dirección de Seguridad Física (DSF), dependiente de la Coordinación General de Planeación y Proyectos (CGPP), para que el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), determine (confirmar, modificar o revocar) la clasificación de la información como reservada en su totalidad, referente a la información contenida en los contratos número CENAGAS/SERV/082/2022-P y CENAGAS/SERV/087/2022-P, conforme a lo previsto en los artículos 113, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 110, fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 5, fracción XII, 51 y 54 de la Ley de Seguridad Nacional (LSN), derivado de la solicitud de acceso a información con número de folio 330005723000215.

El Secretario Técnico del Comité de Transparencia continuó con el punto del Orden del Día, indicando que con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, 106, fracción III, 116 párrafo primero, 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracciones II, III, 98, fracción III, 113 fracción I, 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y en el numeral 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, la Dirección de Seguridad Física (DSF), dependiente de la Coordinación General de Planeación y Proyectos (CGPP), solicitó al Comité de Transparencia la consideración de (confirmar, modificar o revocar) la **clasificación de la información como reservada**, contenida en los Contratos número CENAGAS/SERV/082/2022-P y CENAGAS/SERV/087/2022-P y sus anexos, derivado de la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio **330005723000209** acorde a lo previsto en los artículos 113, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 110, fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

Información Pública (LFTAIP); 5 fracción XII, 51 y 54 de la Ley de Seguridad Nacional, cediendo el uso de la palabra a dichas áreas, exponiendo las siguientes consideraciones:

- La motivación de clasificar la información se debe a que el contrato número CENAGAS/SERV/082/2022-P y sus anexos, está relacionado con el monitoreo remoto de las instalaciones estratégicas del CENAGAS mediante video vigilancia, detección de intrusos y control de accesos, por ello, dar a conocer la información del contrato en mención y sus anexos, expondría las características de la infraestructura del CENAGAS dejando a la institución, susceptible de actos terroristas cuya finalidad es causar inestabilidad económica y por consecuencia desabasto energético en los estados en donde se encuentra la infraestructura lo que provocaría daños a dicha estructura.
- La información contenida en el contrato número CENAGAS/SERV/087/2022-P y sus anexos, está relacionado con el servicio integral de patrullaje aéreo con tecnología especializada para proporcionar seguridad y vigilancia a la infraestructura estratégica del CENAGAS, por ello, dar a conocer la información del contrato en mención y sus anexos, expondría las características de la infraestructura del CENAGAS dejando a la institución, susceptible de actos terroristas cuya finalidad es causar inestabilidad económica y por consecuencia desabasto energético en los estados en donde se encuentra la infraestructura lo que provocaría daños a dicha estructura.
- La difusión de la información anteriormente expuesta no contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ya que, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al no haber más comentarios al respecto, los integrantes del Comité de Transparencia en forma unánime emitieron su voto a favor adoptando el siguiente acuerdo:

“ACUERDO CT/14SE/052ACDO/2023

Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, IV, 100, 101, 104, 106, fracción I, 108, 113, fracciones I, V, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, 65, fracciones I, II, IV, 97, 98, fracción I, 99, 100, 102, 110 fracciones I, V, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Sexto, Séptimo, párrafo segundo, Décimo séptimo, párrafo octavo, Vigésimo Tercero, Trigésimo tercero, Trigésimo Cuarto y Quincuagésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales), y en el numeral 3.1, fracción VII de los Criterios de funcionamiento del Comité de Transparencia del CENAGAS, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación total de la información como **reservada**, realizada por la Dirección de Seguridad Física (DSF), por un periodo de cinco (5) años, referente a la información contenida en los contratos número

CENAGAS/SERV/082/2022-P y CENAGAS/SERV/087/2022-P y sus anexos, derivada de la solicitud de acceso a información con número de folio **330005723000215**.

Toda vez que la información contenida en los contratos número **CENAGAS/SERV/082/2022-P y CENAGAS/SERV/087/2022-P** contiene información clasificada como reservada, por lo que se colige lo siguiente:

I. El contrato número **CENAGAS/SERV/082/2022-P y sus anexos**, está relacionado con el monitoreo remoto de las instalaciones estratégicas del CENAGAS mediante videovigilancia, detección de intrusos y control de accesos, con el propósito de completar la seguridad física que proporciona el personal de la SEDENA y Guardia Nacional, en virtud de que:

Las instalaciones que el CENAGAS tiene a lo largo del país se consideran estratégicas para el abasto del gas natural. Lo anterior, toda vez que a través de dicha infraestructura se comprime y transporta el gas natural, de modo que pueda seguir fluyendo hasta su destino final, que puede ser una instalación de procesamiento, un tanque de almacenamiento o empresas minoristas o servicios públicos; por lo que, de ser vulneradas se generaría un impacto negativo para el CENAGAS.

En ese sentido, además de las pérdidas económicas por la posible sustracción de equipos y materiales y la destrucción de la infraestructura física del CENAGAS, el impacto negativo de mayor relevancia consistiría en que la vulneración de las instalaciones provocaría algún accidente con un alto riesgo de impacto catastrófico para la población cercana, en donde se ubican o pasa la infraestructura e instalaciones del Organismo (pérdida de vidas humanas).

En ese contexto, la ejecución de las distintas actividades que forman parte de las áreas estratégicas de la Nación relacionadas con la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, entre los cuales está el gas natural, amerita una protección especial, pues la adecuada operación de las estaciones de compresión y algunas otras instalaciones de importancia estratégica para el CENAGAS, constituyen una condición necesaria para la seguridad energética y financiera de México.

Es por ello, que dar a conocer la información del contrato que nos ocupa y sus anexos, expondría las características de la infraestructura del CENAGAS, tales como las coordenadas, ubicaciones y colindancias que obran en planos del Sistema Nacional de Gasoductos (SNG) y del Sistema Naco-Hermosillo (SNH), con especial atención a las instalaciones superficiales (estaciones de compresión y medición, trampas de recibo y envío de diablos, válvulas de seccionamiento, casetas de importación, casetas de regulación catódica, entre otras), podría generar un daño irreparable al comprometer la seguridad nacional y la seguridad pública, poniendo en riesgo la vida, seguridad o salud de las personas, ya que podría otorgar el acceso a la información sensible respecto de la infraestructura crítica del CENAGAS a personas con intenciones delictivas.



SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



CENAGAS
CENTRO NACIONAL DE CONTROL
DEL GAS NATURAL

Comité de Transparencia
Centro Nacional de Control del Gas Natural
Décima Cuarta Sesión Extraordinaria
31 de agosto de 2023

Dar a conocer información de las instalaciones estratégicas del CENAGAS, así como información generada con motivo de la ejecución de los servicios objeto del contrato, implica que cualquier persona con intenciones delictivas contrarias al bien común, al orden y la paz públicos, pueda vulnerar la seguridad de las mismas y causar daños a las personas que laboran o que por alguna razón se encuentren en dichas instalaciones, lo que hace posible que se pudieran generar acciones posiblemente constitutivas de delitos. De igual forma, dar a conocer información de identificación del proveedor, lo colocaría en una situación de vulnerabilidad y de riesgo tanto de su personal como de su patrimonio.

De igual forma, hacer del dominio público la información aducida trae aparejada la posibilidad de neutralizar las acciones de la Institución para salvaguardar la integridad y derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos y con ello comprometer la salud, integridad física, libertad y la vida del personal de CENAGAS o de terceros

En ese sentido, de conformidad con el artículo Trigésimo tercero de los Lineamientos Generales, a efecto de acreditar que en el caso que nos ocupa, se acreditan los extremos contemplados por la normatividad para la aplicación de la prueba de daño se precisan los siguientes elementos:

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Los ductos de gas natural son diseñados, construidos y operados para asegurar la integridad de los sistemas de transporte y almacehamiento. En este sentido, deben protegerse mediante el establecimiento de procedimientos que permitan cumplir con los estándares establecidos por la industria y el gobierno federal, con el fin de garantizar la seguridad industrial, protección al medio ambiente y de la población.

Con base en lo anterior, el Sistema Nacional de Gasoductos (SNG) y el Sistema Naco Hermosillo (SNH) forman parte de la infraestructura estratégica indispensable para la provisión de servicios públicos, principalmente como insumo en la generación de energía eléctrica, situación que nos obliga a que dichos sistemas sean protegidos contra las amenazas a la seguridad nacional que se establecen el artículo 5, fracciones I y XII de la Ley de Seguridad Nacional.

No debe soslayarse que la seguridad nacional se basa en la identificación de sectores estratégicos para el desarrollo de la nación y, evidentemente, estos deben ser protegidos y desarrollados con todos los medios disponibles con los que cuente el Estado, lo cual permite recordar que no hay seguridad sin desarrollo, ni desarrollo sin seguridad. Por lo tanto, cobra importancia la protección de los sectores estratégicos que fomentan o fortalecen el desarrollo nacional en beneficio de sus ciudadanos; para el caso concreto, el transporte y distribución del gas natural como combustible esencial para la industria y generación de energía, es esencial y se considera como una actividad estratégica y de Seguridad Nacional para poder garantizar la continuidad en el servicio, su confiabilidad y estabilidad, dado que el 60% de la electricidad generada en el país proviene de gas natural, esta molécula de la que el CENAGAS es el encargado de transportar y almacenar a través del SNG y del SNH, permite el abastecimiento y



desarrollo de las actividades industrial, el transporte, uso doméstico, uso comercial y demás servicios públicos.

Atento a lo anterior, cualquier acto tendiente a destruir o inhabilitar la infraestructura con la que cuenta el CENAGAS para la provisión del servicio público de transporte de gas natural, se considera una amenaza a la seguridad nacional, ya que su preservación tiende a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, por lo que de exponerse públicamente la información referente a coordenadas, ubicaciones y colindancias, que obran en planos, de los sistemas de gasoductos (SNG y SNH), con especial atención a las instalaciones superficiales (estaciones de compresión y medición, trampas de recibo y envío de diablos, válvulas de seccionamiento, casetas de importación, casetas de regulación catódica, entre otras), traería consigo una vulnerabilidad para el Estado, constituyendo una potencial amenaza al comprometer la seguridad nacional y la seguridad pública, poniendo en riesgo la vida, seguridad o salud de las personas, en términos de las diversas disposiciones legislativas citadas anteriormente. Los servicios proporcionan información que coadyuva a minimizar la vulnerabilidad de la infraestructura e instalaciones que administra el CENAGAS; por ende, deben ser considerados con la debida confidencialidad en la información y con ello evitar actos delictivos que pongan en riesgo la infraestructura del CENAGAS.

En relación a lo antes expuesto, es de suma relevancia considerar que, de existir un acto a gran escala que afecte dicha infraestructura, ya sea por actos terroristas, vandálicos, de delincuencia organizada, sabotaje o pandillerismo, no solo se afectaría la prestación de un servicio indispensable para la población y desabasto de gas a determinadas regiones de México, sino que traería consigo un retroceso en el progreso productivo de nuestro país con daños macroeconómicos, principalmente poniéndose en riesgo la seguridad de vidas humanas de personas que habitan o laboran en las cercanías por donde cruzan los gasoductos.

Dar acceso a la información ocasionará los siguientes daños específicos:

- Alteración de la operación del transporte y distribución del gas natural como combustible esencial para la industria y generación de energía, para poder garantizar la continuidad en el servicio, su confiabilidad y estabilidad, dado que el 60% de la electricidad generada en el país proviene de gas natural.
- Afectación de las instalaciones estratégicas, colocando en un potencial estado de vulnerabilidad al Organismo, al poner a disposición información que puede ser utilizada por la delincuencia para causar un daño de gran magnitud a la nación.

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un posible perjuicio.

La limitación del derecho del solicitante de información a conocer el contenido del contrato y sus anexos que nos ocupa, es proporcional al bien jurídico que se tutela

como lo es la seguridad nacional. Además, dicha reserva constituye una medida de restricción temporal de la información, la cual no es excesiva, máxime que, el derecho a solicitar y recibir información, si bien es un derecho fundamental, no es absoluto y puede ser limitado siempre y cuando: I) el fin sea constitucionalmente válido (fin legítimo); II) la medida sea idónea para alcanzar el fin constitucionalmente válido; III) no exista un medio menos lesivo y IV) la limitación sea proporcional en sentido estricto, como en este caso ocurre.

Evitar la divulgación de la información que nos ocupa, representa la prevalencia de la vida e integridad física de los servidores públicos del CENAGAS y de terceros, toda vez que, si bien la sociedad en general no tendría acceso a la información, ello representa el mal menor respecto a la divulgación de dicha información, en virtud de lo siguiente:

- Vulnerabilidad de la infraestructura e instalaciones y riesgo en la seguridad, salud y vida del personal que se encarga de la operación y mantenimiento de los gasoductos que conforman los sistemas de transporte de los que es titular el CENAGAS.
- Un riesgo en la seguridad, salud y vida de las personas que habitan en las comunidades colindantes a la infraestructura e instalaciones del SNG y del SNH, ante un posible acto de sabotaje en contra de dichas instalaciones.
- Detrimento al bien común, toda vez que hacer pública la información materia de la presente solicitud, resta eficiencia al objetivo del CENAGAS. El cual consistente en gestionar, administrar y operar el Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural, para garantizar la continuidad y seguridad en la prestación de los servicios con la finalidad de contribuir con el abastecimiento del suministro de gas natural en territorio nacional.
- La difusión de información relacionada a la infraestructura e instalaciones del CENAGAS, no contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ya que, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. La información contenida en el contrato número **CENAGAS/SERV/087/2022-P y sus anexos**, está relacionada con un servicio integral de patrullaje aéreo con tecnología especializada para proporcionar seguridad a la infraestructura estratégica del CENAGAS (Sistema Nacional de Gasoductos y Sistema Naco Hermosillo), en virtud de que:

Las condiciones de seguridad que se presentan en el país, obligan al CENAGAS a contar con una fuente de información fidedigna, segura, confiable y preventiva del delito, que se obtenga durante la ejecución del Servicio de Patrullaje Aéreo de la infraestructura del Sistema Nacional de Gasoductos (SNG) y el Sistema Naco-Hermosillo (SNH), así como de las instalaciones superficiales, para prevenir la posible comisión de delitos y coadyuvar con el reforzamiento de los sistemas de inteligencia, que permitan incrementar la seguridad de las instalaciones y protección a los recursos humanos y materiales del CENAGAS.

Por lo anterior, es que la información generada con motivo del presente contrato debe ser reservada en su totalidad, ya que tanto la infraestructura como las instalaciones con las que cuenta el CENAGAS a lo largo del país, se consideran estratégicas para el abasto del gas natural. Lo anterior toda vez que a través de dicha infraestructura se comprime y transporta el gas natural, de modo que pueda seguir fluyendo hasta su destino final, que puede ser una instalación de procesamiento, un tanque de almacenamiento o empresas minoristas o servicios públicos; por lo que, de ser vulneradas se generaría un impacto negativo para el CENAGAS.

En ese sentido, además de las pérdidas económicas por la posible sustracción de equipos y materiales y la destrucción de la infraestructura física del CENAGAS, el impacto negativo de mayor relevancia consistiría en que la vulneración de las instalaciones provocaría algún accidente con un alto riesgo de impacto catastrófico para la población cercana, en donde se ubican o pasa la infraestructura e instalaciones del Organismo (pérdida de vidas humanas).

En ese contexto, la ejecución de las distintas actividades que forman parte de las áreas estratégicas de la Nación relacionadas con la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, entre los cuales está el gas natural, amerita una protección especial, pues la adecuada operación de las estaciones de compresión y algunas otras instalaciones de importancia estratégica para el CENAGAS, constituyen una condición necesaria para la seguridad energética y financiera de México.

Es por ello que dar a conocer la información del contrato que nos ocupa y sus anexos, expondría las características de la infraestructura del CENAGAS, tales como las coordenadas, ubicaciones y colindancias que obran en planos del Sistema Nacional de Gasoductos (SNG) y del Sistema Naco-Hermosillo (SNH), con especial atención a las instalaciones superficiales (estaciones de compresión y medición, trampas de recibo y envío de diablos, válvulas de seccionamiento, casetas de importación, casetas de regulación catódica, entre otras), podría generar un daño irreparable al comprometer la seguridad nacional y la seguridad pública, poniendo en riesgo la vida, seguridad o salud de las personas, ya que se podría otorgar el acceso a la información sensible respecto de la infraestructura crítica del CENAGAS a personas con intenciones delictivas.

Dar a conocer información de las instalaciones estratégicas del CENAGAS, así como información generada con motivo de la ejecución de los servicios objeto del contrato, implica que cualquier persona con intenciones delictivas contrarias al bien común, al orden y la paz públicos, pueda vulnerar la seguridad de las mismas y causar daños a las personas que laboran o que por alguna razón se encuentren en dichas instalaciones, lo que hace posible que se pudieran generar acciones posiblemente constitutivas de delitos. De igual forma, dar a conocer información de identificación del proveedor, lo colocaría en una situación de vulnerabilidad y de riesgo tanto de su personal como de su patrimonio.

De igual forma, hacer del dominio público la información aducida trae aparejada la posibilidad de neutralizar las acciones de la Institución para salvaguardar la integridad y derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos y con ello comprometer la salud, integridad física, libertad y la vida del personal de CENAGAS o de terceros, con lo que se afecta el interés jurídico tutelado en los artículos 113, fracción V de la LGTAIP y 110, fracción V de la LFTAIP.

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

El SNG y el SNH, forman parte de la infraestructura estratégica indispensable para la provisión de servicios públicos, como lo es el transporte de gas natural, el cual se utiliza principalmente como insumo en la generación de energía eléctrica. Cabe señalar, que los ductos que son parte integral de los sistemas antes mencionados son diseñados, construidos y operados para asegurar la integridad de los sistemas de transporte y almacenamiento, por ello es importante salvaguardar su seguridad.

Por lo anterior, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información supera el interés público general de que se conozca, debido a que su divulgación podría comprometer instalaciones estratégicas y, por ende, la seguridad nacional; asimismo, se podrían perpetrar **actos de sabotaje** con el objetivo de interrumpir temporal o definitivamente el servicio de abasto de gas a determinadas regiones del país.

Los ductos de gas natural son diseñados, construidos y operados para asegurar la integridad de los sistemas de transporte y almacenamiento. En este sentido, deben protegerse mediante el establecimiento de procedimientos que permitan cumplir con los estándares establecidos por la industria y el gobierno federal, con el fin de garantizar la seguridad industrial, protección al medio ambiente y de la población.

Con base en lo anterior, el Sistema Nacional de Gasoductos (SNG) y el Sistema Naco Hermosillo (SNH) forman parte de la infraestructura estratégica indispensable para la provisión de servicios públicos, principalmente como insumo en la generación de energía eléctrica, situación que nos obliga a que dichos sistemas sean protegidos contra las amenazas a la seguridad nacional que se establecen el artículo 5, fracciones I y XII de la Ley de Seguridad Nacional.

No debe soslayarse que la seguridad nacional se basa en la identificación de sectores estratégicos para el desarrollo de la nación y, evidentemente, estos deben ser protegidos y desarrollados con todos los medios disponibles con los que cuente el Estado, lo cual permite recordar que no hay seguridad sin desarrollo, ni desarrollo sin seguridad. Por lo tanto, cobra importancia la protección de los sectores estratégicos que fomentan o fortalecen el desarrollo nacional en beneficio de sus ciudadanos; para el caso concreto, el transporte y distribución del gas natural como combustible esencial para la industria y generación de energía, es esencial y se considera como una actividad estratégica y de Seguridad Nacional para poder garantizar la continuidad en el servicio, su confiabilidad y estabilidad, dado que el 60% de la electricidad generada en el país proviene de gas natural, esta molécula de la que el CENAGAS es el encargado de

transportar y almacenar a través del SNG y del SNH, permite el abastecimiento y desarrollo de las actividades industrial, el transporte, uso doméstico, uso comercial y demás servicios públicos

Atento a lo anterior, cualquier acto tendiente a destruir o inhabilitar la infraestructura con la que cuenta el CENAGAS para la provisión del servicio público de transporte de gas natural, se considera una amenaza a la seguridad nacional, ya que su preservación tiende a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, por lo que de exponerse públicamente la información referente a coordenadas, ubicaciones y colindancias, que obran en planos, de los sistemas de gasoductos (SNG y SNH), con especial atención a las instalaciones superficiales (estaciones de compresión y medición, trampas de recibo y envío de diablos, válvulas de seccionamiento, casetas de importación, casetas de regulación catódica, entre otras), traería consigo una vulnerabilidad para el Estado, constituyendo una potencial amenaza al comprometer la seguridad nacional y la seguridad pública, poniendo en riesgo la vida, seguridad o salud de las personas, en términos de las diversas disposiciones legislativas citadas anteriormente. Los servicios proporcionan información que coadyuva a minimizar la vulnerabilidad de la infraestructura e instalaciones que administra el CENAGAS; por ende, deben ser considerados con la debida confidencialidad en la información y con ello evitar actos delictivos que pongan en riesgo la infraestructura del CENAGAS.

En relación a lo antes expuesto, es de suma relevancia considerar que, de existir un acto a gran escala que afecte dicha infraestructura, ya sea por actos terroristas, vandálicos, de delincuencia organizada, sabotaje o pandillerismo, no solo se afectaría la prestación de un servicio indispensable para la población y desabasto de gas a determinadas regiones de México, sino que traería consigo un retroceso en el progreso productivo de nuestro país con daños macroeconómicos, principalmente poniéndose en riesgo la seguridad de vidas humanas de personas que habitan o laboran en las cercanías por donde cruzan los gasoductos.

Dar acceso a la información ocasionará los siguientes daños específicos:

- Alteración de la operación del transporte y distribución del gas natural como combustible esencial para la industria y generación de energía, para poder garantizar la continuidad en el servicio, su confiabilidad y estabilidad, dado que el 60% de la electricidad generada en el país proviene de gas natural.
- Afectación de las instalaciones estratégicas, colocando en un potencial estado de vulnerabilidad al Organismo, al poner a disposición información que puede ser utilizada por la delincuencia para causar un daño de gran magnitud a la nación.

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un posible perjuicio.

La limitación del derecho del solicitante de información a conocer el contenido del contrato y sus anexos que nos ocupa, es proporcional al bien jurídico que se tutela



como lo es la seguridad nacional. Además, dicha reserva constituye una medida de restricción temporal de la información, la cual no es excesiva, máxime que, el derecho a solicitar y recibir información, si bien es un derecho fundamental, no es absoluto y puede ser limitado siempre y cuando: I) el fin sea constitucionalmente válido (fin legítimo); II) la medida sea idónea para alcanzar el fin constitucionalmente válido; III) no exista un medio menos lesivo y IV) la limitación sea proporcional en sentido estricto, como en este caso ocurre.

Evitar la divulgación de la información que nos ocupa representa la prevalencia de la vida e integridad física de los servidores públicos del CENAGAS y de terceros, toda vez que, si bien la sociedad en general no tendría acceso a la información, ello representa el mal menor respecto a la divulgación de dicha información, en virtud de lo siguiente:

- Vulnerabilidad de la infraestructura e instalaciones y riesgo en la seguridad, salud y vida del personal que se encarga de la operación y mantenimiento de los gasoductos que conforman los sistemas de transporte de los que es titular el CENAGAS.
- Un riesgo en la seguridad, salud y vida de las personas que habitan en las comunidades colindantes a la infraestructura e instalaciones del SNG y del SNH, ante un posible acto de sabotaje en contra de dichas instalaciones.
- Detrimento al bien común, toda vez que hacer pública la información materia de la presente solicitud, resta eficiencia al objetivo del CENAGAS. El cual consiste en gestionar, administrar y operar el Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural, para garantizar la continuidad y seguridad en la prestación de los servicios con la finalidad de contribuir con el abastecimiento del suministro de gas natural en territorio nacional.
- La difusión de información relacionada a la infraestructura e instalaciones del CENAGAS, no contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ya que, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

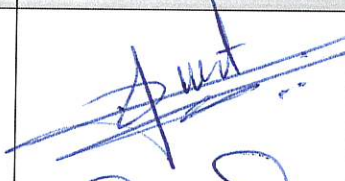
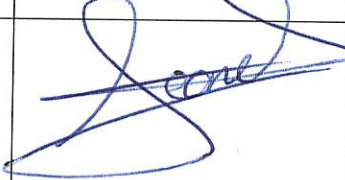


Por lo anterior, la reserva de la información se encuentra justificada, pues la difusión de la información solicitada no puede ser indiscriminada, ni obedecer a simple curiosidad del ciudadano, si no a un interés que legitime o relacione al solicitante con la información deseada, además de que su difusión no perjudique el interés público.

En consecuencia, se **notifica** a la Dirección de Seguridad Física, el presente Acuerdo, **requiriendo** dé cabal cumplimiento, y a su vez remitan a la Unidad de Transparencia, la respuesta correspondiente a la solicitud de acceso a información con número de folio **330005723000215**, a más tardar el día primero de septiembre de dos mil veintitrés, para



con ello entregarla al particular en tiempo y forma, a través del del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).”

No habiendo más asuntos que tratar siendo las **14:00 horas del día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés**, se dio por concluida la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, instruyéndose al Secretario Técnico a dar seguimiento de los acuerdos tomados en la presente sesión, levantar el Acta correspondiente y recabar las firmas de los integrantes del Comité de Transparencia, para efectos legales a los que haya lugar. Así lo acordaron y firman:

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Dr. Jerjes Giovanni Sánchez Reyes	Presidente Suplente del Comité de Transparencia	
Mtro. Leonel Roberto Martínez Olvera	Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el CENAGAS	
Arq. Jorge Arturo Mendoza Rodríguez	Suplente del Coordinador de Archivos del CENAGAS	
Lic. José Rubén Contreras García	Secretario Técnico y Gerente de Transparencia.	

Estas firmas corresponden a el Acta de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de fecha de treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.